

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 040-ESMEVIAL-EP-CJ-2026**AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EXONERACIÓN DE MULTA POR CALENDARIZACIÓN VEHICULAR Y PRÓRROGA DE ATENCIÓN PARA VEHÍCULOS CUYAS PLACAS FINALIZAN EN EL DÍGITO 6**

Ing. Gabriela Moreno Vinces, Mgtr
**GERENTE GENERAL ESMEVIAL EP - EMPRESA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DEL CANTÓN
ESMERALDAS.**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, refiere: “El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. (...)”;

Que, el artículo 30 del Código Civil, establece: “Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, señala: “Principio de eficacia: Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, establece: “Principio de eficiencia: Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.”;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, menciona: “Principios de seguridad jurídica y confianza legítima: Las administraciones públicas actuará bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”;

Que, el artículo 35 del Código Orgánico Administrativo, refiere: “Los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas.”;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, establece: “Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”;

Que, el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo, establece respecto del acto administrativo: “Son requisitos de validez: 1. Competencia, 2. Objeto, 3. Voluntad, 4. Procedimiento, 5. Motivación.”;

Que, el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo, dispone que en la motivación del acto administrativo se observará: “1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, señala: “Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular

los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su Artículo 161 establece lo siguiente: Ampliación de términos o plazos. Las administraciones públicas, salvo disposición en contrario, de oficio o a petición de la persona interesada y siempre que no perjudiquen derechos de una tercera persona, pueden conceder la ampliación de los términos o plazos previstos que no excedan de la mitad de los mismos.

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, refiere que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, la siguiente competencia exclusiva: “f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal.”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, define a las empresas públicas como entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, destinadas, entre otros fines, a la prestación de servicios públicos y al desarrollo de actividades que corresponden al Estado;

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece entre los deberes y atribuciones del Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública;

Que, el artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán, entre otras, la competencia para planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el ámbito intracantonal, conforme a la normativa vigente;

Que, el artículo 103 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dentro del ámbito de sus competencias, emitirán la matrícula previo pago de las tasas e impuestos correspondientes y el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento y en las ordenanzas que para el efecto se expidan, según corresponda;

Que, el artículo 104 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone que la matrícula tendrá una duración de cinco años y que cada año se cancelarán los valores respectivos asociados a la matriculación vehicular, incluidos aquellos que por concepto de multas hayan sido sancionados por la autoridad competente, siendo obligatorio el pago de los valores correspondientes de acuerdo con el último dígito de la placa de identificación vehicular en el mes que señale el reglamento;

Que, el artículo 160 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que ningún vehículo podrá circular por el territorio ecuatoriano sin poseer matrícula vigente y el adhesivo de revisión correspondiente; asimismo,

dispone que la matrícula será emitida por las Unidades Administrativas correspondientes o por los Gobiernos Autónomos Descentralizados, según corresponda, previo el pago de las tasas e impuestos vigentes y el cumplimiento de los procedimientos contemplados en el Manual respectivo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito;

Que, el artículo 307 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que la revisión técnica vehicular es el procedimiento mediante el cual la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o los Gobiernos Autónomos Descentralizados, según el ámbito de sus competencias, verifican las condiciones técnico-mecánicas, de seguridad, ambientales y de confort de los vehículos;

Que, el artículo 12 del Reglamento de Procedimiento y Requisitos para la Matriculación Vehicular, establece que los valores por concepto de matriculación deberán ser cancelados anualmente previo a la revisión técnica vehicular y en el mes que corresponda según la calendarización establecida, disponiendo además que, si el proceso se realiza con posterioridad a la fecha de calendarización, el propietario deberá asumir el recargo correspondiente;

Que, el artículo 13 del Reglamento de Procedimiento y Requisitos para la Matriculación Vehicular, dispone que, en caso de no haberse realizado el pago de los valores relacionados con la matriculación o no haberse aprobado la revisión técnica vehicular según la calendarización establecida, el ente competente deberá verificar la cancelación de la multa correspondiente previo a la aprobación de la revisión técnica vehicular;

Que, el artículo 14 del Reglamento de Procedimiento y Requisitos para la Matriculación Vehicular, establece que determinados valores podrán ser exonerados excepcionalmente previa verificación por la entidad competente, contemplando entre ellos los casos fortuitos o de fuerza mayor, para lo cual la autoridad de tránsito o su delegado presentará un informe técnico que contenga el detalle de los usuarios afectados y la causa que justifique la exoneración del pago de la calendarización;

Que, ESMEVIAL EP – Empresa de Movilidad y Tránsito del Cantón Esmeraldas, fue constituida mediante Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Esmeraldas el 16 de diciembre de 2024;

Que, el artículo 27 de la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de ESMEVIAL EP – Empresa de Movilidad y Tránsito del Cantón Esmeraldas, establece entre los deberes y atribuciones de la o el Gerente General: “a) Definir, organizar, dirigir, y supervisar la administración de la ESMEVIAL EP - Empresa de Movilidad y Tránsito del Cantón Esmeraldas, de acuerdo con el Plan Estratégico, ordenanzas y demás resoluciones del Directorio.”;

Que, el Tarifario de Servicios de ESMEVIAL EP determina, entre otros, los siguientes conceptos y valores: “19 RECARGO POR RETRASO EN EL PROCESO COMPLETO DE MATRICULACIÓN VEHICULAR DENTRO DE LA CALENDARIZACIÓN-PARTICULARES; ESTADO Y CUENTA PROPIA: USD\$27.65. 20 RECARGO POR RETRASO A LA REVISIÓN ANUAL VEHICULAR Y/O MATRICULACIÓN: USD\$27.65.”;

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. 035-ESMEVIAL-EP-CJ-2026, de fecha 03 de agosto de 2026, se dispuso la exoneración total del pago de la multa por incumplimiento de calendarización vehicular a los propietarios de vehículos cuyas placas finalicen en el dígito 6, que debieron realizar su trámite durante el mes de julio de 2026 y no pudieron concluirlo por la interrupción del servicio en el sistema SUIT, módulo de checkpoint; asimismo, se concedió una prórroga exclusiva hasta el 31 de agosto de 2026 para la realización y finalización de los trámites correspondientes, sin recargos, intereses ni sanciones por concepto de calendario vencido;

Que, mediante Informe Técnico Nro. 025-ESMEVIALEP-A1MCTGV-2026, de fecha 04 de septiembre de 2026, suscrito por el Ing. Juan Pablo Benites Cañizares, Analista 1 de Matriculación de ESMEVIAL EP, se solicita la ampliación del período de exoneración de multa por calendarización y prórroga de atención para vehículos cuyas placas finalizan en el dígito 6, debido a incidencias operativas y de notificación en el sistema SUIT;

Que, conforme se desprende del referido Informe Técnico, durante el período de atención correspondiente al dígito 6 se ha registrado una afluencia masiva de reclamos ciudadanos relacionados con la generación de multas de calendarización, señalándose que determinados usuarios no pudieron concluir sus procesos por problemas persistentes del sistema y que, adicionalmente, manifiestan no haber sido notificados formalmente por ningún medio institucional respecto del plazo establecido;

Que, el Informe Técnico Nro. 025-ESMEVIALEP-A1MCTGV-2026 determina que la falta de notificación oportuna, conjuntamente con la intermitencia en el funcionamiento del sistema SUIT, impidió que un número considerable de propietarios de vehículos con dígito 6 pudiera completar sus trámites durante el mes de julio de 2026; asimismo, señala que los usuarios afectados cuentan con los pagos de matriculación y rubros habilitantes al día, evidenciando su voluntad de cumplir con sus obligaciones;

Que, el Informe Técnico Nro. 025-ESMEVIALEP-A1MCTGV-2026, de fecha 4 de septiembre del 2026, concluye que existe una acumulación de reclamos ciudadanos justificados debido a la falta de comunicación o notificación efectiva y a los inconvenientes operativos persistentes en el sistema SUIT; que los propietarios de vehículos con placa terminada en dígito 6 disponen de los comprobantes de pago de los habilitantes al día; y que corresponde a ESMEVIAL EP adoptar las medidas institucionales y tecnológicas necesarias para garantizar que la ciudadanía pueda culminar sus procesos sin recargos económicos ni multas injustificadas;

Que, en atención a las circunstancias técnicas y administrativas descritas, el Informe Técnico Nro. 025-ESMEVIALEP-A1MCTGV-2026 recomienda a la Gerencia General de ESMEVIAL EP aprobar una ampliación de la exoneración del pago de multa por calendarización para los vehículos con dígito 6 por un período adicional de dos (2) semanas, comprendido del 07 al 18 de septiembre de 2026, a fin de que los usuarios puedan finalizar efectivamente sus trámites de matriculación;

Que, el mismo informe técnico recomienda disponer al área de Tecnologías de la Información y Comunicación (TICS) gestionar la parametrización correspondiente en el sistema Axis Cloud, a fin de garantizar la exoneración automática en el módulo de órdenes de pago para los vehículos con

dígito 6 durante el período prorrogado, así como disponer la difusión masiva y urgente de la medida a través de radio, televisión y medios digitales;

Que, mediante Memorando Nro. 1363-ESMEVIALEP-GG-2026, de fecha 8 de septiembre del 2026, la Ign. Gabriela Moreno Vines, Mgst. Gerenta General de ESMEVIAL EP, solicita a esta Coordinación Jurídica, elaboración de Resolución Administrativa para ampliación de exoneración de multa por calendarización y prórroga de atención para vehículos con dígito 6 – año 2026.

Que, ESMEVIAL EP – Empresa de Movilidad y Tránsito del Cantón Esmeraldas, en ejercicio de sus competencias y con la finalidad de garantizar los principios de eficacia, eficiencia, seguridad jurídica, buena administración y protección de los derechos de los usuarios, considera necesario adoptar medidas administrativas que permitan atender los trámites pendientes derivados de las circunstancias técnicas y operativas descritas;

Que, en ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General, el Reglamento de Procedimiento y Requisitos para la Matriculación Vehicular, las ordenanzas y demás normativa aplicable,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACOGER el Informe Técnico Nro. 025-ESMEVIALEP-A1MCTGV-2026, de fecha 04 de septiembre de 2026, elaborado por la Coordinación de Transporte y Gestión Vehicular de ESMEVIAL EP, mediante el cual se sustenta técnicamente la necesidad de ampliar el plazo de exoneración de la multa por calendarización vehicular y prorrogar la atención de los vehículos cuyas placas finalizan en el dígito 6, debido a las incidencias operativas, dificultades de notificación e inconvenientes persistentes en el sistema SUIT.

ARTÍCULO 2.- AMPLIACIÓN DE LA EXONERACIÓN DE MULTA. - Ampliar la exoneración total del pago de la multa por incumplimiento de calendarización vehicular respecto de los propietarios de vehículos cuyas placas finalicen en el dígito 6, que se encuentren comprendidos dentro de los casos afectados por las circunstancias técnicas y administrativas descritas en el Informe Técnico Nro. 025-ESMEVIALEP-A1MCTGV-2026 y que se acojan al período adicional establecido en la presente Resolución.

ARTÍCULO 3.- PRÓRROGA DEL PLAZO DE ATENCIÓN.- Conceder, de manera excepcional, una prórroga adicional de **dos (2) semanas, comprendida desde el 07 hasta el 18 de septiembre de 2026**, para que los propietarios de los vehículos cuyas placas finalizan en el dígito 6, comprendidos en la medida, puedan realizar y finalizar los trámites correspondientes a matriculación, revisión técnica vehicular y renovación de matrícula, **sin la generación o cobro de la multa por calendarización correspondiente al período objeto de la presente prórroga**, conforme al alcance de esta Resolución.

ARTICULO 4.- DISPONER a la Coordinación Financiera que, en el ámbito de sus competencias, realice las gestiones administrativas, financieras y operativas necesarias para la correcta aplicación de la exoneración de la multa por calendarización establecida en la presente resolución, a fin de

garantizar la correcta aplicación de la exoneración de la multa por calendarización para los vehículos cuyas placas finalizan en el dígito 6, durante el período comprendido entre el 07 y el 18 de septiembre de 2026.

ARTÍCULO 5.- DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN. - Disponer al área de Comunicación Institucional de ESMEVIAL EP realizar una campaña de difusión masiva y urgente, a través de radio, televisión, medios digitales, redes institucionales y demás canales disponibles, informando a la ciudadanía sobre la ampliación del plazo, el período de vigencia de la medida y el procedimiento que deberán seguir los usuarios beneficiarios, dejando constancia documental de las acciones de difusión efectuadas.

ARTÍCULO 6.- CUMPLIMIENTO. - Disponer a la Coordinación Jurídica, Coordinación de Transporte y Gestión Vehicular, Coordinación Financiera, área de Tecnologías de la Información y Comunicación (TICS), Comunicación Institucional y demás unidades administrativas competentes, ejecutar las acciones necesarias dentro del ámbito de sus atribuciones para garantizar el cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

ARTÍCULO 7.- INFORME DE VEHÍCULOS ATENDIDOS. - Disponer a la Coordinación de Transporte y Gestión Vehicular que remita a la Gerencia General los reportes que correspondan respecto de los vehículos beneficiados por la presente medida, detallando, de ser técnicamente posible, el número de trámites realizados, las placas de los vehículos atendidos y demás información relevante que permita verificar la correcta aplicación de la exoneración y prórroga concedidas.

ARTÍCULO 8.- ATENCIÓN PRIORITARIA. - Disponer a la Coordinación de Transporte y Gestión Vehicular y al personal encargado de los procesos de matriculación y revisión técnica vehicular adoptar las acciones administrativas y operativas necesarias para garantizar la atención oportuna de los usuarios comprendidos en la presente Resolución durante el período prorrogado, observando los principios de eficacia, eficiencia, igualdad, seguridad jurídica y buena administración.

ARTÍCULO 9.- CONTROLES EN VÍA. - Téngase presente lo dispuesto en la presente Resolución en los controles efectuados en vía por parte de los señores Agentes Civiles de Tránsito, de corresponder y dentro del ámbito de sus competencias, respecto de los vehículos comprendidos en la presente medida.

ARTÍCULO 10.- PARAMETRIZACIÓN TECNOLÓGICA. - Disponer al área de Tecnologías de la Información y Comunicación (TICS) de ESMEVIAL EP DISPONER al área de Tecnologías de la Información y/o quien haga sus veces, la publicación de la presente resolución administrativa en el portal institucional para publicidad de la misma.

ARTÍCULO 11.- NOTIFICACIÓN Y ARCHIVO. - Encargar a la Secretaría Ejecutiva la incorporación de la presente Resolución en el archivo general institucional y la notificación oportuna de su contenido a las coordinaciones, áreas y demás servidores relacionados con su cumplimiento y ejecución, de conformidad con las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y la ley.

ARTÍCULO 12.- ALCANCE DE LA MEDIDA.- La presente Resolución Administrativa se limita exclusivamente a la ampliación del período de exoneración de la multa por calendarización y a la prórroga de atención para los vehículos cuyas placas finalizan en el dígito 6, dentro del período comprendido entre el **07 y el 18 de septiembre de 2026**, y no implica exoneración de otros valores, tasas, impuestos, obligaciones o requisitos que legalmente correspondan para la culminación del proceso de matriculación vehicular.

ARTÍCULO 13.- VIGENCIA. - La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su suscripción y mantendrá sus efectos exclusivamente durante el período establecido en el artículo 3, esto es, hasta el **18 de septiembre de 2026**, sin perjuicio de las acciones administrativas necesarias para su ejecución y cierre.

ARTÍCULO 14.- DEROGATORIA Y RATIFICACIÓN. - En lo que corresponda, la presente Resolución modifica y amplía el plazo establecido en el artículo 3 de la Resolución Administrativa Nro. 035-ESMEVIAL-EP-CJ-2026, manteniéndose vigentes las demás disposiciones de dicha Resolución que no se opongan a la presente.

ARTÍCULO 15.- NORMATIVA SUPLETORIA. - En todo lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto por la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento de Procedimiento y Requisitos para la Matriculación Vehicular, ordenanzas, resoluciones y demás normativa aplicable.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en la ciudad de Esmeraldas, a los 8 días del mes de septiembre de 2026.



Ing. Gabriela Moreno Vines, Mgtr.
GERENTEGENERAL

ESMEVIAL EP - EMPRESA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DEL CANTÓN ESMERALDAS

ROL/ACCIÓN	NOMBRE/CARGO	FIRMA DE RESPONSABILIDAD
Elaborado por:	Abg. Evelin Elizabeth Portocarrero Canga. COORDINADOR JURÍDICO DE ESMEVIAL EP.	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: EVELIN ELIZABETH PORTOCARRERO CANGA